



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Jurídica

ACUERDO No. 115 DE 2017
Sanción Ejecutiva (04 MAYO 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el Preámbulo de la Constitución Política, así como sus Artículos 1, 2 y 40 definen a Colombia como un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho fundada en el principio de participación ciudadana, y con una finalidad especial de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que una de las expresiones de la participación ciudadana en el Poder Público es la posibilidad de que los ciudadanos y particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jueces de paz y para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley, de conformidad con el Artículo 116 constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 247: *“La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.”*

Que la ley 497 de 1999 *“Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”* establece que por iniciativa del Alcalde Municipal o el Personero, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración en el respectivo municipio.

Que la Ley 497 de 1999 en su artículo 13 establece el periodo de elección y la convocatoria a nuevas elecciones de los Jueces de Paz y de Reconsideración de la siguiente manera: *“Período. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.”*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 15 de fecha 07 de Marzo de 2012 el Concejo Municipal de Chía, convoco a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio.

Que los Jueces de paz y de Reconsideración en el Municipio de Chía, fueron elegidos en jornada electoral realizada en la fecha 27 de Mayo de 2012, por lo que su periodo de gestión de 5 años para el cual fueron elegidos vence en el mes de Mayo de 2017, siendo deber de la corporación Concejo Municipal de Chía a iniciativa del Personero Municipal en este caso, convocar nuevas elecciones.



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Que el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 2543 del 2003 del Consejo Nacional Electoral determinó que el número de votantes por mesa, los puestos y las mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio o Distrito de acuerdo con las necesidades del lugar.

Que el Artículo 7° de la Resolución 2543 del 2003 del Consejo Nacional Electoral señala *“Colaboración y apoyo de las alcaldías municipales. Los alcaldes de los municipios donde se convoque a elecciones de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones”*.

Que el Acuerdo No. PSAA084977 de 2008 *“Por el cual se reglamenta la Jurisdicción Especial de Paz”* de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó normas relativas a la financiación, seguimiento, mejoramiento, expensas o costas, imposición de sanciones y disposiciones generales de la Jurisdicción de Paz, las cuales deberán ser asumidas por los Jueces de Paz y de Reconsideración que resulten electos.

Que por medio de la Jurisdicción Especial de los Jueces de Paz se hacen efectivos en el ámbito del Municipio de Chía los postulados constitucionales de Democracia Participativa, la Paz, la Convivencia Social y Comunitaria y la vigencia de un Orden Justo.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Convóquese a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Chía, Cundinamarca, la cual se realizará el último domingo del mes de mayo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Chía, se realizará conforme a la reglamentación vigente expedida por el Consejo Nacional Electoral para tal fin, en atención a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999. Se deberá manejar el mismo censo electoral aprobado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones locales inmediatamente anteriores.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Chía en conjunto con la Personería Municipal de Chía, promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración dentro de sus competencias, debiendo garantizar en coordinación con la Registraduría Municipal del Estado Civil, la logística necesaria para la organización y desarrollo del proceso electoral, así como las convocatorias que permitan la participación activa y demás derechos de los ciudadanos en dicho proceso.

ARTICULO CUARTO: La Personería Municipal de Chía, deberá liderar el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración dentro de sus competencias, para lo cual fijará el procedimiento de inscripción, elección, escrutinios y recibirá



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

la postulación de los candidatos realizada por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 11 de la ley 497 de 1999, y al Artículo 2 de la Resolución No. 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO QUINTO: Para efectos del proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, se establece una sola circunscripción electoral en el municipio de Chía, en la cual se elegirá un total de 10 Jueces de Paz y 2 Jueces de Reconsideración.

ARTICULO SEXTO: La Administración Municipal velará porque exista un espacio físico debidamente dotado para la atención de todos aquellos ciudadanos que acudan a la Justicia de Paz. Este espacio deberá ser respetado y valorado tal y como lo señala la ley y como lo impone la importancia de estos Jueces para la comunidad.

ARTICULO SÉPTIMO: Los Jueces de Paz y de Reconsideración elegidos en el Municipio de Chía, deberán remitir al Concejo Municipal y a la Personería Municipal, copia de los informes que por su trabajo y gestión deban presentar ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTICULO NOVENO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2017.

CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente Provisional Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 115 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO
MAYO 4 DE 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 115 de 2.017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Abril 17 de 2.017	Aprobado 10:59 a.m.
Segundo debate:	Abril 21 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	Abril 22 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	Abril 24 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	Abril 25 de 2.017	Aprobado 01:45 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Rafael Fajardo Cifuentes.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente Provisional de la Corporación, Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

La presente Certificación, se expide a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

